

RADICADO: 2021 -00148

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que la presente demanda se encuentra admitida por auto, de fecha 5 de agosto de 2021, sin que a la fecha se hubiere notificado o emplazado a la parte demandada, María Estael Conde Romero.

El día 20 de octubre de 2021, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 13 del mismo mes, por medio del cual se ponía en conocimiento de la parte actora lo comunicado por la DIAN en el sentido de no figurar inscrita ante dicha entidad la parte demandada, señora María Estael Conde Romero. No fue objeto de recurso alguno. El día 11 del presente mes se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, Gilbert Vela, solicitando oficiar a la DIAN a fin de que informe correo electrónico o lugar donde notificar a la demandada.

Armenia Q, noviembre 30 de 2021

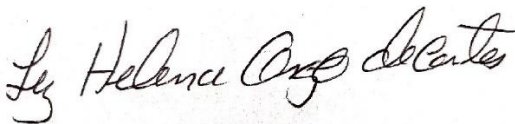
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Diciembre Uno de Dos Mil Veintiuno

Vista constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, Gilbert Vela, procede el despacho a reiterarle al peticionario que, mediante comunicado del 30 de septiembre del año avante, la División de Servicio al ciudadano de la DIAN, Seccional Armenia, señaló que una vez verificado su sistema "MUISCA" se observó que la señora María Estael Conde Romero no se encuentra inscrita ante la DIAN. Por lo anterior el despacho mediante auto, de fecha 13 de octubre, dispuso requerir a la parte actora a efecto de que procediera a notificar a la parte demandada.

En virtud a lo antes expuesto y teniendo en cuenta que la presenta demanda se encuentra admitida, desde el 5 de agosto de 2021, y se hace indispensable para continuar con su curso que la parte interesada notifique o emplace a la parte demandada, Maria Estael Conde Romero, siendo ello una carga que le corresponde a la parte, y no al despacho, se le concede un término de 30 días, siguientes a la notificación por estado de este auto, para cumplir con dicha carga procesal, de lo contrario quedará sin efecto la presente demanda, ordenándose la terminación por desistimiento tácito. Lo anterior conforme a lo señalado por el Art. 317 de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

No. 214 de hoy, 02 de diciembre de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario